



**MEMORÁNDUM: N° 2357 /C**

**ANT.** : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2021.

**MAT.** : Informa resultado final.

**SANTIAGO, 25 de enero de 2023**

**DE : CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 3er. Cuatrimestre de 2021, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

### **INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO  
MARCELO ARAYA  
SAN MARTIN**  
Firmado digitalmente por  
CLAUDIO MARCELO ARAYA  
SAN MARTIN  
Fecha: 2023.02.07 09:31:36  
-03'00'  
**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

  
CLA/MLF/RDC/rdc.

SANTIAGO, 25 de enero de 2023

**INFORME N° 2****EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2021 EN AMPLITUD MODULADA****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.09.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 43.055, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
de Ñuble	Chillán, Tiuquilemu
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

2. Por Resolución Exenta N° 1.900, de 05.10.2021, publicada en el Diario Oficial N° 43.078, de 15.10.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
de Ñuble	Tiuquilemu

3. Por Resolución Exenta N° 1.982, de 21.10.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 10.12.2021 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.380 de 09.12.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso, por lo que no se excluyeron del concurso solicitudes de concesión.

6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
Metropolitana de Santiago	Santiago	5
de Ñuble	Chillán	4
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales	1
<b>Total</b>		<b>10</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Donde:

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Donde:

$$K_C = (\text{Zona de servicio km}^2 / \text{Zona de servicio máxima km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor  $K_C$ , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el

factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

- Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.
- Cumple (C) : Solicitud con puntaje final distinto de cero, pero éste es inferior en más de cinco puntos de aquella que obtuvo el mayor puntaje.
- No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por localidad del concurso en cuestión:

**9.1. LOCALIDAD : Santiago - 1060 MHz**
**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.649	El valor del factor Kc es de 0,84						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 8.958 de 01.07.2022, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 11.07.2022 y se realizó su descarga con fecha 11.07.2022, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 25.07.2022.	0
	Se observan diferencias en las distancias utilizadas en los primero tramos del cálculo de zona de servicio para los radiales 45°, 270° y 315°.	3 BT	KT	0	No responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 8.958 de 01.07.2022, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 11.07.2022 y se realizó su descarga con fecha 11.07.2022, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 25.07.2022.	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
195.650	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.218 141084	El valor del factor Kc es de 0,86						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante acompaña certificado de la Dirección de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 339/10268-6-2022 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
195.221	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.623 133.433	El valor del factor Kc es de 0,84						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante acompaña certificado de la Dirección de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 317/9123-10-2021 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
195.625	Sin Reparos.					9 BG	Cumple

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
194.964	El valor del factor Kc es de 0,75						
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 8.968 de 01.07.2022, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 11.07.2022 y se realizó su descarga con fecha 11.07.2022, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 25.07.2022.	0
	El archivo .kmz adjunto no concuerda con el obtenido por Subtel. Pero al hacer click en los botones "dibujar zonas" y luego "exportar" de la planilla de cálculo adjunta, se obtiene el mismo resultado que el de Subtel.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 8.968 de 01.07.2022, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 11.07.2022 y se realizó su descarga con fecha 11.07.2022, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 25.07.2022.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
194.965	Sin Reparos.					9 BG	Cumple

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD VPM LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
194.918 153258	El valor del factor Kc es de 0,75						
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	0	El participante señala que el catálogo corresponde a un equipo fabricado por Adema S.A., diseñado para alimentar una antena con dos transmisores de distintas frecuencias, cuyas entradas están preparadas para recibir conectores del tipo EIA 7/8 cuyo cable puede manejar potencias de hasta 15 KW y que, para un buen diseño del mismo es importante conocer previamente la impedancia del mástil, en ambas frecuencias, razón por la cual no señala las pérdidas de dicho dispositivo. Señala además que, las diferencias de pérdidas son inmedibles por lo que se asumido que el valor de ellas es de 0,1 dB.	Se acepta el desvirtua reparos, por cuanto no se modifican las pérdidas totales.	1
	El archivo .kmz adjunto no concuerda con el obtenido por Subtel. Pero al hacer click en los botones "dibujar zonas" y luego "exportar" de la planilla de cálculo adjunta, se obtiene el mismo resultado que el de Subtel.	3BT	KT	0	El participante señala que cometió un error al enviar el archivo kmz, ya que no existe diferencia con el obtenido por Subtel.	Se acepta el desvirtua reparos.	1
<b>N° INGRESO</b>	<b>REPAROS LEGALES</b>	<b>SUBSANA REPAROS S3</b>			<b>ARTÍC</b>	<b>RESULTADO</b>	
194.920	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	0	0	2	2	0	0	1	1	0,84	0,84	1,00	1,00	0	0	NC
2	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1,00	0	86	SC
3	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	0	2	2	2	0	2	1	1	0,84	0,84	1,00	1,00	0	84	SC
4	SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,75	0,75	1,00	1,00	0	0	NC
5	SOCIEDAD VPM LIMITADA	0	1	2	2	2	2	1	1	0,75	0,75	1,00	1,00	0	63	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la comuna de **Santiago** a los participantes **COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA.** y **RADIODIFUSORA CASTEL SPA.**



**OBSERVACIONES:****COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD VPM LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**9.2. LOCALIDAD : Chillán - 1440 MHz**
**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.219 141084	El valor del factor Kc es de 0,79						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El postulante ingresa respuesta a reparos para otra localidad que esta postulando.	No responde reparos	0
	Se observa diferencia en la distancia utilizada en los primero tramos del cálculo de zona de servicio para el radial 315°.	3 BT	KT	0	El postulante ingresa respuesta a reparos para otra localidad que esta postulando.	No responde reparos	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
195.221	Sin Reparos.					9 BG	Cumple

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.624 133.433	El valor del factor Kc es de 0,85				El postulante señala que el valor de Kc es de 0,85 considerando la distancia obtenida para el radial 315°.	Revisado el valor de Kc, se puede señalar que debido a un error de tipeo se informo un valor de 0,75, siendo esta valor correcto de 0,85.	
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante acompaña certificado de la Dirección de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 347/9124-10-2021 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Existe diferencia en el cálculo de la distancia de la zona de servicio para el radial 315° entre el valor obtenido por Subtel (56,6 km) y el obtenido por el participante (68,4 km). Se debe señalar que el participante no considera un tramo terrestre en el cálculo.	15 BG	KZ	0	El postulante señala que debido a un error de tipeo se omitió el sexto tramo (Cond. 4 ms/m; Dist. 31,2 km) del radial 315°, con lo cual la distancia obtenida es de 56,8 km., obteniéndose un K=0,85.	No se acepta el desvirtua reparos, toda vez que se modifica la zona de servicio informada en el proyecto presentado.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
195.625	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
195.393 133419	El valor del factor Kc es de 0,89						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante acompaña certificado de la Dirección de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtua reparos. El certificado C.A.M.A. N° 347/9342-1-2022 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
195.394	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD VPM LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
194.919 153258	El valor del factor Kc es de 0,79						
	Las coordenadas del estudio no corresponden a la dirección informada.	3 BT	KT	0	El participante señala que cometió un error de digitación en la latitud sur que identifica los estudios, acompaña nuevo formulario.	Se acepta el desvirtua reparos, por cuanto las nuevas coordenadas están correctas.	1
	En la memoria de cálculo de pérdidas, utiliza una atenuación por unidad de conector de 0,05 dB, pero en catálogo adjunto se especifica 0,1 dB.	3 BT	KT	0	El participante señala que se cometió un error al señalar la cantidad de conectores, el que debe ser 1 y no 2 como se señala, y se señaló una atenuación de 0,05 dB por unidad, la que debe ser 1 dB. Con esto la pérdida de conectores debe ser de 0,1 dB.	Se acepta el desvirtua reparos, por cuanto no se modifican las pérdidas totales.	1

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	1	El participante señala que el catálogo corresponde a un equipo fabricado por Adema S.A., diseñado para alimentar una antena con dos transmisores de distintas frecuencias, cuyas entradas están preparadas para recibir conectores del tipo EIA 7/8 cuyo cable puede manejar potencias de hasta 15 KW y que, para un buen diseño del mismo es importante conocer previamente la impedancia del mástil, en ambas frecuencias, razón por la cual no señala las pérdidas de dicho dispositivo. Señala además que, las diferencias de pérdidas son inmedibles por lo que se asumido que el valor de ellas es de 0,1 dB.	Se acepta el desvirtua reparos, por cuanto no se modifican las pérdidas totales.	1
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
194.920	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Chillán**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	0	2	2	0	0	1	1	0,79	0,79	1,00	1,00	0	0	NC
2	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	0	2	2	2	0	0	1	1	0,75	0,75	1,00	1,00	0	0	NC
3	SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,89	0,89	1,00	1,00	0	89	A
4	SOCIEDAD VPM LIMITADA	0	1	2	1	2	1	1	1	0,79	0,79	1,00	1,00	0	52	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Chillán**.

**OBSERVACIONES:****COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD VPM LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**9.3. LOCALIDAD : Punta Arenas - 890 MHz**
**PARTICIPANTE: CONSORCIO EVA SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
194.896 128152	El valor del factor Kc es de 0,86						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante acompaña certificado de la Dirección de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 289/9010-10-2021 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
194.897	Sin Reparos.					9 BG	Cumple

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CONSORCIO EVA SPA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1,00	0	86	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CONSORCIO EVA SPA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Punta Arenas**.

**OBSERVACIONES:**
**CONSORCIO EVA SPA**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

**RESULTADO DEL INFORME N° 2**

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Metropolitana de Santiago	Santiago (1060 kHz)	COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	195.649	0	NC	No Cumple
	Santiago (1060 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	195.218	86	SC	Sorteo
	Santiago (1060 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	195.623	84	SC	Sorteo
	Santiago (1060 kHz)	SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA	194.964	0	NC	No Cumple
	Santiago (1060 kHz)	SOCIEDAD VPM LIMITADA	194.918	52	C	Cumple
de Ñuble	Chillán (1440 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	195.219	0	NC	No Cumple
	Chillán (1440 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	195.624	0	NC	No Cumple
	Chillán (1440 kHz)	SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA	195.393	89	A	Asignación
	Chillán (1440 kHz)	SOCIEDAD VPM LIMITADA	194.919	52	NC	No Cumple
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas (890 kHz)	CONSORCIO EVA SPA	194.896	86	A	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 2 resoluciones de asignación y 1 resolución que llama a sorteo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,  
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

CAROLINA TATIANA LAGOS AGUIRRE  
Firmado digitalmente por  
CAROLINA TATIANA LAGOS  
AGUIRRE  
Fecha: 2023.02.02 12:33:37 -03'00'

**CAROLINA LAGOS AGUIRRE**  
Jefa División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión



MLF/JAA/FSS/KCS/RAG/RDC/rdc.